CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA No. AE-023-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ EMPREVEL E.S.P. Y LA SEÑORA YENNY PAOLA REYES CAMACHO C.C. 11.101.753.928 DE VÉLEZ – SANTANDER RL SIGMA DISTRIBUCIONES MATRICULA No. 393124

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ EMPREVEL E.S.P.
CONTRATISTA:	JENNY PAOLA REYES CAMACHO C.C. 1.101.753.928 DE VÉLEZ – SANTANDER RL SIGMA DISTRIBUCIONES MATRICULA No. 393124
OBJETO:	"SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ – EMPREVEL E.S.P., CONTRIBUYENDO A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO"
VALOR:	SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($7.687.206) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	TREINTA (30) DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL RECURSO.
FECHA DE INICIO:	TREINTA (30) DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	AGENTE ESPECIAL

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ÁNGEL PEÑA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.972 expedida en Tunja - Boyacá, quien actúa en Representación Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ EMPREVEL E.S.P.**, con Nit.804.005.973-0, debidamente autorizado mediante Resolución No SSPD - 20251000174865 del 15 de abril de 2025, emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y posesionado el 15 de abril de 2025 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por otra parte **YENNY PAOLA REYES CAMACHO** C.C. 1.101.753.928 de Vélez – Santander RL SIGMA DISTRIBUCIONES MATRICULA No. 393124 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, se ha convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA**, previo el procedimiento establecido en las normas aplicables a la contratación de EMPREVEL E.S.P., como empresa de servicios públicos domiciliarios y las normas y principios pertinentes de Gestión y contratación Pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que La Empresa Municipal de Servicios Públicos EMPREVEL E.S.P., es una empresa industrial y comercial del estado, que presta sus servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, garantizando la función del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen. La Empresa no cuenta con los elementos necesarios de aseo y cafetería que permitan la ejecución de las actividades operativas del servicio de aseo, acueducto y

alcantarillado. **b)** Que, Teniendo en cuenta que EMPREVEL E.S.P., no cuenta con los elementos necesarios de aseo y cafetería que permitan la ejecución de las actividades operativas y administrativas de las oficinas y del servicio de aseo, acueducto y alcantarillado, requiere contratar los servicios de una Persona Natural y/o Jurídica que reúna las condiciones necesarias para la prestación de un adecuado servicio de suministro de los elementos anteriormente mencionados. **c)** En virtud de lo anterior, en concordancia con el Art. 30, 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 donde se establece el régimen de los actos y contratos celebrados por las Empresas de servicios públicos domiciliarios, de carácter público, no están sometidas al Estatuto General de la Contratación. **d)** Que el Manual de contratación (Resolución N° 006 de marzo 30 de 2021, por medio del cual se establece el manual de contratación de EMPREVEL E.S.P.) la entidad estableció, en virtud de la cuantía del presente contrato, el procedimiento a aplicar, el cual es de única oferta, según al numeral 2.5.1. **e)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender la necesidad en la prestación del servicio, amparada mediante certificado expedido por la oficina de Tesorería de la entidad. **f)** Que el Art. 31 y siguientes de la Ley 142 de 1994, señala que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentran sometidas al derecho privado, de conformidad como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, acorde con los principios emanados de la Constitución Política de Colombia. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales, y reglamentarias vigentes sobre la materia y la Resolución No. 006 del 30 de marzo de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ – EMPREVEL E.S.P., CONTRIBUYENDO A LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO". CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: El CONTRATISTA El **CONTRATISTA** en virtud de la celebración del contrato se compromete a: **1.** Suministrar los siguientes elementos de aseo y cafeteria que llegase a necesitar la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P.:

Item	Detalle
1	PAPEL HIGUIENICO X 12 UNIDADES
2	TOALLAS ABSORVENTES X 24 UNIDADES
3	JABON LIQUIDO PARA MANOS
4	JABON LIQUIDO PARA LOZA
5	JABON EN POLVO X 5 KGMS
6	GARRAFA GRANDE DE LIMPIDO
7	GARRAFA GRANDE DE FABULOSO
8	CAJINES DE CERA ROJA GRANDE
9	SERVILLETAS TAMAÑO PERSONAL
10	VASOS DESECHABLES DE 7 ONZAS
11	VASO PARA TINTO 25 UNIDADES
12	GUANTES DE CAUCHO DE 8 1/2
13	ESCOBAS
14	LIMPIA VIDRIOS
15	RECOGEDORES
16	BOLSA DE ASEO PAQUETE X 12 UNIDADES (NEGRA)
17	TRAPEROS COMPLETOS
18	CAFÉ LIBRAS
19	1 KILO DE AZUCAR MORENA
20	ESPONJA LAVALOZAS POR 2 UNIDADES
21	TÉ POR CAJA
22	TOALLA ABSORVENTE X 50 UNIDADES MARCA FAMILIA
23	BOTELLÓN DE AGUA 20 LITROS

Los elementos adicionales no contemplados en la descripción de la necesidad que la entidad pretende

satisfacer con la contratación deberán ser informados al **CONTRATANTE** a través del Supervisor previamente a su ejecución. **2.** Estar afiliado a los sistemas de seguridad social durante la vigencia del Contrato. **3.** No podrá suministrar elementos de aseo y cafetería cuando se exceda el valordel contrato. **4.** Elaborar y entregar, de carácter obligatorio los soportes de facturas al **CONTRATANTE** a través del área de TESORERÍA. **5.** Obrar con diligencia y cuidado en los elementos de ferretería que necesite el **CONTRATANTE**. **6.** Seguir las indicaciones que el Supervisor del Contrato realice por escrito. **7**. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **8**.Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. **9.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto Contratado y que sean determinadas por el Supervisor y las siguientes: **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**. El valor del presente contrato es por la suma **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($7.687.206) M/CTE, CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA: Se cancelará los elementos, mediante el pago por medio de facturas radicadas **después de la entrega de cada uno de los elementos solicitados**, debidamente avalados por el supervisor. Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(I)** La factura o cuenta de cobro correspondiente, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro con sus anexos antes del finalizar cada mes; **(II)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(III)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laboralesy ESTAMPILLAS. El **CONTRATISTA** autoriza a la dependencia de Tesorería para que efectué las deducciones de ley a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN. CINCO (05) MESES**, contados a partir del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las contempladas legalmente, las siguientes: **1)**. El Contratista se obliga a Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto contratado, atendiendo las estipulaciones consagradas en el mismo y de acuerdo con los estudios previos, la propuesta, las normas civiles y comerciales. **2).** Asumir los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del presente contrato. **3).** Permitir a la Interventoría y/o supervisión, la revisión de los documentos concernientes en el contrato. **4)** Cumplir con eficiencia, imparcialidad el objeto del presente contrato. **5).** Realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente contrato. **6**). Guardar la reserva necesaria que se requiera para el cumplimiento del presente contrato, en especial en relación a los documentos que se le entreguen para la ejecución y desarrollo de la labor pactada. **7)** Contar con la disposición de los elementos y todos los medios e instrumentos necesarios para efectos de realizar cabalmente y en forma oportuna el objeto del contrato. **8)** Cumplir con el pago de aportes como cotizante independiente relativos a la seguridad Social en Salud, pensión y riesgos profesionales. **9)** Y las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **a**) Efectuar los pagos de conformidad con lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato. **b)** Cumplir a través del supervisor los deberes de que trata la Ley 1474 de 2011. **c)** Suministrar al CONTRATISTA la información sobre los elementos de ferretería que se necesitan y/o requieren respectivamente para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni con el personal a su cargo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL**. **El CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato de la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de tesorería de la entidad, por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($7.687.206) M/CTE** según el siguiente detalle:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO
Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería de EMPREVEL E.S.P No. 202601173 de fecha 30 de julio de 2026 y que consta de las siguientes especificaciones: 2.1.2.02.01.002.02 RP Elementos Cafetería 478,822.00 2.1.2.02.01.002.02 RP Elementos Cafetería 428,384.00 2.1.2.02.01.003.02 RP Elementos de Aseo 2,779,800.00 2.1.2.02.01.003.02 RP Elementos de Aseo 2,373,000.00 2.1.2.02.01.003.02 RP Elementos de Aseo 1,627,200.00 Valor Total: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($7.687.206) M/CTE**

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Agente Especial de EMPREVEL E.S.P, para lo cual cumplirá, las siguientes funciones. **A)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato, **B)** Suscribir Actas de Supervisión, una vez revisada y aprobada la ejecución del objeto contractual requerido. **C)** Verificar que el **CONTRATISTA** cubra mensualmente los pagos por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y las demás compatibles. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si se llegare a suceder en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar éste a título de cláusula penal pecuniaria al **CONTRATANTE**, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que podrá cobrar al **CONTRATISTA**, previo requerimiento fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo que podrá hacerse efectivo por parte de la entidad, bien sea al amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía única o mediante el proceso respectivo contemplado en la Ley 1150 de 2007 artículo 17 o ante la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**. Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, cumpliendo lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y lo dará por terminado ordenando su liquidación en el estado que se encuentre, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento; la caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRINCIPIO DE TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **CONTRATANTE** que están consagrados en los artículos 14 y ss. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o de los demás eventos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en la

forma allí señalada. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de la misma, procederá la liquidación unilateral por el **CONTRATANTE** conforme al artículo señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 194 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y los Decretos 2170 de 2002 artículo 27 y 510 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este lo eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2)** El registro presupuestal. **3)** El pago respectivo de las demás contribuciones fiscales y/o parafiscales a que el contrato de lugar, requisitos que deberán ser cumplidos en el término estipulado para el pago. **4)** Acreditar el cubrimiento o afiliación a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y demás normas que modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual se señala en el Municipio de Vélez (Santander). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** ante cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por actuaciones atribuibles al **CONTRATISTA**, y, en consecuencia, formará parte integral del presente Contrato de Prestación de Servicios, el alcance, contenido y desarrollo legal de la norma citada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la cuantía del contrato, y en virtud de lo estipulado en los estudios previos, no se requiere garantía al mismo.

Para constancia se firma por las partes que intervienen a los treinta (30) días, del mes de julio del año dos mil Veintiséis (2026), en el municipio de Vélez – Santander.

El CONTRATANTE	El CONTRATISTA
MIGUEL ÁNGEL PEÑA DAZA Agente Especial EMPREVEL E.S.P.	**JENNY PAOLA REYES CAMACHO** C.C. 11.101.753.928 DE VÉLEZ – RL SIGMA DISTRIBUCIONES MATRICULA No. 393124

Revisó y aprobó: Agente Especial/Miguel Ángel Peña Daza.
Proyectó. Asesora Jurídico/Melissa Adarme Valbuena